

CIRCULAR CSJSAC23-18

Fecha: 16 de junio de 2023.

Para: Jueces de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil y Administrativo

de Santander.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Procedimiento artículo 41 Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 complejidad

excepcional de procesos."

Respetados funcionarios:

Con toda atención, nos permitimos recordar que, de conformidad con lo reglado en el artículo 41 del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016, el H. Consejo Superior de la Judicatura, fijo el procedimiento para establecer el análisis acerca de la complejidad excepcional de procesos.

Por tanto, el procedimiento para determinar si un proceso es complejo es el siguiente:

"(...)

- a. Cuando un funcionario tuviere a su cargo un proceso de complejidad excepcional que requiera de especial dedicación, lo informará al superior funcional para que emita concepto sobre dicho aspecto. Con esta finalidad le remitirá un informe de las actuaciones adelantadas durante el período en el proceso reportado, las providencias y demás actuaciones adelantadas, según su fecha, los motivos y los aspectos de complejidad excepcional de los procesos, según sus particulares características, explicándolas brevemente. Las peticiones de complejidad deberán efectuarse antes de la finalización del período para el que se solicita el ajuste.
- **b.** En el evento de que el superior funcional indique que se está frente a un proceso de complejidad excepcional, enviará el concepto al Consejo Seccional o Superior de la Judicatura para que realice el ajuste en la calificación del período de evaluación en el que haya tramitado o dictado la decisión con la que culmine la respectiva instancia.
- c. El Consejo Superior o Seccional de la Judicatura competente efectuará el ajuste por complejidad, al momento de consolidar la calificación del período de evaluación y lo tendrá en cuenta para establecer la calificación del factor eficiencia o rendimiento del respectivo período, en la forma en que se detalla en el artículo siguiente.

Cálculo y aplicación del ajuste por complejidad excepcional. El Consejo Seccional o Superior de la Judicatura competente realizará el ajuste por complejidad excepcional del proceso, en la calificación del período dentro del cual se registró la complejidad reportada, calculando el número de días hábiles que el funcionario debió dedicar a tramitar o fallar el proceso complejo.

Durante el período de calificación se descontarán de veinte (20) a cuarenta (40) días hábiles de conformidad con la cantidad de procesos de complejidad excepcional.

Para tal efecto se establecerá el índice de productividad que es el resultado de dividir el número de decisiones de fondo que pusieron fin a la instancia, proferidas por el funcionario durante el período, por el número de días efectivamente laborados."

Lo anterior, con la finalidad de **aclarar el procedimiento que debe agotar el funcionario judicial, con el fin de acceder al beneficio contraído en el artículo 41** del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016, especificando los términos y forma de presentación, teniendo en cuenta que se debe solicitar al superior funcional dicho análisis antes de la finalización del periodo para que se solicita el ajuste.

Agradecemos su atención y estaremos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA

Presidente

ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ

Vicepresidente